

RESOLUCIÓN CSPyGE N° 032/2019.

Viedma, 11 de abril de 2.019

VISTO, la Ley N° 27499, "Ley Micaela" de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del estado, y

CONSIDERANDO

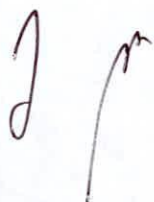
Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro establece entre los objetivos específicos de la Universidad, el de promover la igualdad de género (art. 7, inc. ix).

Que mediante la Resolución CPyGE N° 032/2017 se aprobaron los lineamientos básicos programáticos para la formulación de un "Plan de Igualdad de Género en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO".

Que a través de las Resoluciones Rectorales N° 833/20174 y N° 663/2018 se constituyó la Comisión para la formulación del Plan de Igualdad de Género y se designó a sus integrantes.

Que, en el marco de los lineamientos básicos programáticos aprobados en la Resolución CPyGE N° 032/2017, la Comisión para la elaboración del Plan de Igualdad de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, elaboró un Plan de Igualdad en el que recomienda que la Universidad Nacional de Río Negro adhiera a la ley 27.499 "Ley Micaela", que establece la capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran nuestra comunidad universitaria, como medida transversal de dicho plan.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO integra el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL en el que se ha resuelto, mediante el Acuerdo Plenario N° 1076/19: *"Artículo 1: Adherir a las instituciones públicas del Consejo Interuniversitario Nacional a la organización de la capacitación obligatoria en materia de género y violencia contra las mujeres prevista en la Ley N° 27499 "Ley Micaela" para sus autoridades superiores, docentes, no docentes y estudiantes, y para las autoridades y trabajadores de este Consejo. Artículo 2: Recomendar a las instituciones públicas del Consejo Interuniversitario Nacional el desarrollo y la promoción de políticas tendientes a erradicar la desigualdad entre los géneros teniendo en cuenta las líneas proyectadas por la Red Interuniversitaria por la*



Igualdad de Género y contra las Violencias (RUGE) en articulación con el Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación. Artículo 3: Encomendar a la RUGE que sea el órgano de consulta, capacitación permanente y asesoramiento en las temáticas de su competencia, mediante un asesoramiento confidencial y no vinculante. Artículo 4: Promover acciones tendientes a la creación y fortalecimiento de los protocolos de actuación ante situaciones de violencia de género que tuvieran lugar entre integrantes de las comunidades universitarias".

Que en mérito a lo expuesto corresponde promover la adhesión de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO a la Ley mencionada en el visto.

Que este asunto ha sido tratado sobre tablas por el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica, en la Sesión realizada el día 11 de abril de 2019, de conformidad a lo que establece el artículo 13° del Estatuto Universitario, habiéndose aprobado por mayoría por parte de las/os integrantes del Consejo Superior presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 23° en concordancia con el Artículo 7° inciso ix, del Estatuto universitario.

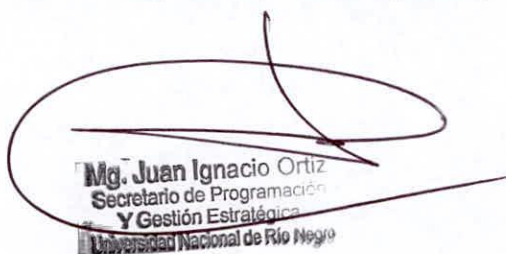
Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

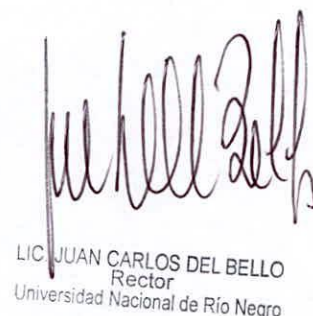
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adherir a la Ley N° 27499, "Ley Micaela" de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del estado, cuyo texto se agrega Anexo I a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.



Mg. Juan Ignacio Ortiz
Secretario de Programación
Y Gestión Estratégica
Universidad Nacional de Río Negro



LIC. JUAN CARLOS DEL BELLO
Rector
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCIÓN CSPyGE N° 032/2019.

ANEXO I - RESOLUCIÓN CSPyGE N° 032/2019.

LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO

Ley 27499

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1° - Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

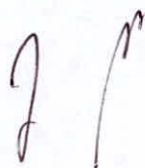
Artículo 2° - Las personas referidas en el artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

Artículo 3° - El Instituto Nacional de las Mujeres es autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4° - Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de género si estuvieren en funcionamiento, y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de género y violencia contra las mujeres suscriptas por el país.

Artículo 5° - El Instituto Nacional de las Mujeres certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.



Artículo 6° - La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación estará a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres.

Artículo 7° - El Instituto Nacional de las Mujeres, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 1°.

En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Anualmente, el Instituto Nacional de las Mujeres publicará en esta página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades del país que se han capacitado.

Además de los indicadores cuantitativos, el Instituto Nacional de las Mujeres elaborará indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo. Los resultados deberán integrar el informe anual referido en el párrafo anterior.

En la página web del Instituto Nacional de las Mujeres se publicará una reseña biográfica de la vida de Micaela García y su compromiso social, así como las acciones del Estado vinculadas a la causa penal por su femicidio.

Artículo 8° - Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web del Instituto Nacional de las Mujeres.

Artículo 9° - Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Artículo 10 - Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

Cláusula Transitoria: De conformidad con lo previsto en el artículo 4°, los organismos que a la entrada en vigencia de la presente ley no hayan elaborado o adaptado



programas de capacitación en género, deberán utilizar los programas, cursos u otras plataformas de capacitación diseñados por el Instituto Nacional de las Mujeres.

Artículo 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27499

